



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 359 -2023-MPCP

Pucallpa,

06 JUN. 2023

VISTO:

El Expediente Externo N°67966-2021 del 22/12/2021, Expediente Externo N°19765-2022 de fecha 25/04/2022, Expediente Externo N°60536-2022 de fecha 19/12/2022, que contienen lo siguientes documentos: el escrito de fecha 21/04/2022, recibido por la Entidad con fecha 25/04/2022, Informe N°266-2022-MPCP-GAT-SGCAT-ERV de fecha 22/05/2022, Oficio N°01-2022-R.A.M de fecha 15/06/2022, Oficio N°01-2022-LNP de fecha 07/07/2022, escrito de fecha 18/08/2022, Oficio N°955-2022-MPCP-GAT de fecha 07/09/2022, escrito de fecha 09/09/2022, escrito de fecha 29/09/2022, escrito de fecha 28/10/2022, recibido por la Entidad el 03/11/2022, Resolución Gerencial N°565-2022-MPCP-GAT de fecha 22/11/2022, escrito de fecha 16/12/2022, recibido por la Entidad el 20/12/2022, Informe Legal N°400-2023-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 10/05/2023 y el Informe Legal N°539-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 31/05/2023, y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° la Constitución Política del Perú se establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972;

Que, mediante escrito de fecha 21/04/2022, recibido por la Entidad con fecha 25/04/2022, a folio 07-08, la Ciudadana CLAIRE CAROL REATEGUI GOMEZ DE VALERA, identificada con DNI N°00121672, solicita a la Entidad la Constancia de Posesión del predio ubicado en la Mz. 309 Lote 07A, del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa;

Que, mediante Informe N°266-2022-MPCP-GAT-SGCAT-ERV de fecha 22/05/2022, a folio 27, el especialista catastral de la Sub Gerencia de Catastro, ha informado lo siguiente:

- > Con fecha 22-12-2021, la Sra. RAQUEL AGUILAR MOJO, mediante Exp. Externo N°67966-2021, solicita el trámite de Constancia de Posesión y Empadronamiento referente al Lote N°07 de la Mz. 309 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa, (...).
- > Con fecha 10-05-2022, la Sra. RAQUEL AGUILAR MOJO, anexa documentos como: Copia Fedateada del Contrato Privado de Compra - Venta de la Transferencia de los derechos Posesorios de fecha 18-01-2012, como vendedor la Sra. ALINA GUERRERO PORTOCARRERO, el Sr. ROBERTO ANTONIO MENDOZA GUERRERO como comprador RAQUEL AGUILAR MOJO, sobre una fracción del lote N°07 de la Mz. 309 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa, copia fedateada del Contrato Privado de Transferencia de derechos posesorios de una Fracción del Lote de Terreno de fecha 10-05-2022, como vendedor la Sra. LUZ NACIMIENTO PAREDES y como compradora la Sra. RAQUEL AGUILAR MOJO sobre una fracción restante del Lote 07 de la Mz. 309 del Plano Regulador de Pucallpa.
- > Sin embargo, con fecha 25-04-2022 mediante Expediente Externo N°19765-2022, la Sra. CLAIRE CAROL REATEGUI GOMEZ DE VALERA solicita el trámite de Constancia de Posesión sobre el Lote N°07 de la Mz. 309 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa, (...).
- > Concluyendo derivar al área legal de la GAT para su debida opinión legal y puedan determinar la posesión de ambas solicitantes, teniendo en cuenta que la Sra. RAQUEL AGUILAR MOJO cuenta con documentos sobre ambas fracciones de la propiedad según sus compra y venta que adjunta como anexo, pero físicamente solo ocupa una fracción en la fecha visitada. [Sic].

Que, mediante Oficio N°01-2022-R.A.M de fecha 15/06/2022, recibido por la Entidad el 17/06/2022, a folio 37-38, la ciudadana RAQUEL AGUILAR MOJO, informa sobre la situación actual del uso del medidor del bien inmueble ubicado en el Jr. Octavio Monteverde N°757A MZ.309 Lote 07A y otros;

Que, mediante Oficio N°01-2022-LNP de fecha 07/07/2022, recibido por la Entidad 11/07/2022, a folio 41-43, la ciudadana LUZ NACIMIENTO PAREDES, informa sobre denuncia realizada a la persona de CLAIRE KAROLA REATEGUI DE VALERA, JUDITH JOHANA VALERA REATEGUI Y HELLEN VALERA REATEGUI, por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de apropiación ilícita, toda vez que la misma cuenta con los derechos posesorios del inmueble ubicado en el Jr. Octavio Monteverde N°757A MZ.309 Lote 07A;

Que, mediante escrito de fecha 18/08/2022 a folio 121, la ciudadana LUZ NACIMIENTO PAREDES, solicita a la Entidad el acceso a la información pública, solicitando copia de los actuados del inmueble ubicado en el Jr. Octavio Monteverde N°757A MZ.309 Lote 07A;

Que, mediante Oficio N°955-2022-MPCP-GAT de fecha 07/09/2022, a folio 123, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, corre traslado a la ciudadana CLAIRE CAROL REATEGUI GOMEZ DE VALERA, el anexo presentado por LUZ NACIMIENTO PAREDES el 11/07/2022, en el cual se informa sobre la denuncia realizada en su contra y otros), otorgándole un plazo de diez (10) días útiles de requerido, para que realice su descargo;





Que, mediante hoja de anexo del Expediente Externo N°19765-2022, que contiene el escrito de fecha 09/09/2022, a folio 131-137, la ciudadana LUZ NACIMIENTO PAREDES, y RAQUEL AGUILAR MOJO, solicitan a la Entidad, se abstengan de dar continuidad al trámite de constancia de posesión contenido en el Expediente Externo N°19765-2022, solicitado por CLAIRE CAROL REATEGUI GOMEZ DE VALERA;

Que, mediante escrito de fecha 29/09/2022, a folio 125, la ciudadana CLAIRE CAROL REATEGUI GOMEZ DE VALERA, cumple con realizar su descargo correspondiente;

Que mediante escrito de fecha 28/10/2022, recibido por la Entidad el 03/11/2022, a folio 194 -198, la ciudadana RAQUEL AGUILAR MOJO, solicita el desistimiento del trámite iniciado en el Expediente Externo N°67966-2021, sobre constancia de posesión del Lote N°07 de la Manzana N°309 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa, toda vez que, existe conflicto de interés que se debe solucionar en sede judicial;

Que, mediante Resolución Gerencial N°565-2022-MPCP-GAT de fecha 22/11/2022, a folio 207 - 2010, se resolvió: **ARTICULO PRIMERO. -DISPONER como primer acto la ACUMULACIÓN de los Expediente Externos N°19765-2022 de fecha 06/06/2022; Expediente Externo N°67966-2021 de fecha 22/12/2021, conforme a lo previsto en el artículo 160° del TUO de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General. ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Constancia de Posesión del Lote N°07° de la Mz. 309 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa, solicitada por la administrada Doña CLAIRE CAROL REATEGUI GOMEZ DE VALERA, (...). ARTICULO TERCERO. - DECLARAR FUNDADA LA OPOSICIÓN formulada por la señora RAQUEL AGUILAR MOJO y LUZ NACIMIENTO PAREDES, (...). ARTICULO CUARTO. - DECLARAR CONSENTIDA, EL DESISTIMIENTO invocado por la señora RAQUEL AGUILAR MOJO, al trámite iniciado en el Expediente Externo N°67966-2021 de fecha 22/12/2021, (...). Acto administrativo que fue debidamente notificado a la ciudadana Nacimiento Paredes Luz, con fecha 23/11/2022, a la ciudadana Claire Carol Reategui Gómez De Valera, con fecha 24/11/2022, y finalmente a la ciudadana Raquel Aguilar Mojo;**



Que, mediante escrito de fecha 16/12/2022, recibido por la Entidad el 20/12/2022, a folio 216-2025, la ciudadana CLAIRE CAROL REATEGUI GOMEZ DE VALERA, interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N°565-2022-MPCP-GAT de fecha 22/11/2022, de acuerdo a los fundamentos expuestos en su escrito;

Que, mediante Informe Legal N°400-2023-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 10/05/2023, a folio 226, la asesora legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, recomendó la elevación del expediente al superior en grado a efectos de resolverse conforme a ley;

Que, para efectos del presente análisis, es necesario indicar que el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444¹, en adelante el TUO de la LPAG, establece en su Artículo IV del Título Preliminar que los procedimientos administrativos se sustentan en los siguientes principios: **i) Principio de Legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; **ii) Principio del Debido Procedimiento.**- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, del mismo modo, el artículo 8° del TUO de la LPAG indica: **"Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico"**; en esa línea el artículo 9° prescribe: **"Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda"**. (Énfasis agregado);

Que, igualmente, el artículo 217° del TUO de la LPAG indica: **"(...) Conforme a lo señalado en el Artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente. 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión (...)"**. (Énfasis agregado);

Que, el artículo 3° del TUO de la LPAG, precisa que son requisitos de validez del acto administrativo los siguientes: **1. Competencia; 2. Objeto o contenido; 3. Finalidad Pública; 4. Motivación y 5. Procedimiento Regular.** Bajo dichas condiciones, el artículo 8° de la acotada norma legal, estatuye que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico; indicando el artículo 9° que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.

Respecto a los hechos

¹ Se invoca la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, por cuanto los expedientes administrativos fueron iniciados durante la vigencia del mismo.

Que, precisada la base legal del asunto que nos ocupa, es preciso indicar que el presente trámite fue iniciado en mérito al escrito de fecha 21/04/2022, y recibido por la Entidad con fecha 25/04/2022, mediante el cual, la ciudadana CLAIRE CAROL REATEGUI GOMEZ DE VALERA, solicitó el trámite de Constancia de Posesión del predio ubicado en la Mz. 309 Lote 07A, del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa; sin embargo, a través del Oficio N°01-2022-R.A.M de fecha 15/06/2022, presentando por la ciudadana RAQUEL AGUILAR MOJO, informa sobre la situación actual del medidor del predio sub materia, asimismo, mediante Oficio N°01-2022-LNP de fecha 07/07/2022, presentado por la ciudadana LUZ NACIMIENTO PAREDES, informa sobre denuncia realizada a la persona de CLAIRE KAROLA REATEGUI DE VALERA, JUDITH JOHANA VALERA REATEGUI Y HELLEN VALERA REATEGUI, por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de apropiación ilícita, respecto a los derechos posesorios del lote sub materia, advirtiéndose un conflicto de intereses sobre mejor derecho de posesión, luego de la presentación de varios escritos, por las partes que se consideran afectadas en el trámite de la constancia de posesión solicitado por la ciudadana CLAIRE CAROL REATEGUI GOMEZ DE VALERA, se expidió la **Resolución Gerencial N°565-2022-MPCP-GAT de fecha 22/11/2022**, resolvió: "ARTICULO PRIMERO. - DISPONER como primer acto la ACUMULACIÓN de los Expediente Externos N°19765-2022 de fecha 06/06/2022; Expediente Externo N°67966-2021 de fecha 22/12/2021, conforme a los previsto en el artículo 160° del TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General. ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Constancia de Posesión del Lote N°07A de la Mz. 309 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa, solicitada por la administrada Doña CLAIRE CAROL REATEGUI GOMEZ DE VALERA, (...). ARTICULO TERCERO. - DECLARAR FUNDADA LA OPOSICIÓN formulada por la señora RAQUEL AGUILAR MOJO y LUZ NACIMIENTO PAREDES, (...). ARTICULO CUARTO. - DECLARAR CONSENTIDA, EL DESISTIMIENTO invocado por la señora RAQUEL AGUILAR MOJO, al trámite iniciado en el Expediente Externo N°67966-2021 de fecha 22/12/2021, (...). siendo que este último acto, sea materia de cuestionamiento por parte de la recurrente, habiendo interpuesto recurso de apelación contra la misma, y que ha sido elevado al superior en grado para su correspondiente evaluación.

Respecto del recurso de Apelación Invocado por CLAIRE CAROL REATEGUI GOMEZ DE VALERA

Que, cabe señalar que la ciudadana CLAIRE CAROL REATEGUI GOMEZ DE VALERA, mediante escrito de fecha 16/12/2022, y recibido por la Entidad el 20/12/2022, fundamentó su recurso de apelación en lo siguiente:

"2.1. Con fecha 25 de abril del 2022, la recurrente presento a la entidad edil la SOLICITUD DE CONSTANCIA DE POSESION sobre el Lote de Terreno N°07A de la manzana N°309 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa, adjuntando dicha solicitud todos los requisitos exigidos en el TUPA de la entidad.

2.2. Posterior a ello, la entidad edil notifico a la recurrente con el oficio n°955-2021, de fecha 07 de setiembre del año 2022, que contenia el Informe N°859-2022-MPCP-GM-GAT-OAL-PJP, de fecha 18 de agosto del año 2021, documento mediante el cual se emplaza a la recurrente con el apersonamiento de la persona de Luz Nacimiento Paredes al procedimiento iniciado por la recurrente, a fin de emitir mis descargos y ejercer válidamente mi derecho a la defensa.

2.3. Finalmente, con fecha de 24 de noviembre del presente año, la recurrente fue notificada con la RESOLUCIÓN GERENCIAL n°565-2022-MPCP-GAT, de fecha 22 de noviembre del 2022, la misma que resuelva declarar: ARTICULO PRIMERO: Disponer como primer Acto la acumulación de los Expedientes Externos N°19765-2022 DE FECHA 06-06-2022; Expediente Externo N°67966-2021 de fecha 22/12/2021; conforme a lo previsto en el artículo 160° del TUO de la Ley n°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General. ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Constancia de Posesión del Lote N°07A de la Manzana N°309 del Plano Regulador de la Ciudad de Pucallpa. ARTICULO TERCERO: DECLARAR FUNDADO LA OPOSICIÓN formulada por la señora RAQUEL AGUILAR MOJO y LUZ NACIMIENTO PAREDES, conforme a los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. ARTICULO CUARTO: DECLARAR CONSENTIDO EL DESISTIMIENTO, invocado por la señora RAQUEL AGUILAR MOJO al trámite iniciado en el expediente externo n°67966-2021 de fecha 22/12/2021;

(...)" [Sic].

Que, en mérito a lo expresado en el párrafo anterior, se procedió a la revisión del Expediente Administrativo, donde se ha podido verificar, que la ciudadana CLAIRE CAROL REATEGUI GOMEZ DE VALERA, fue debidamente notificado el 24/11/2022, con el acto administrativo contenido en la **Resolución Gerencial N°565-2022-MPCP-GAT de fecha 22/11/2022**. Sin embargo, en observancia del numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, se determina que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, entendiéndose, éstos como días hábiles en virtud a lo dispuesto en el Artículo 148° de la acotada Ley;

Que, bajo el contexto antes expuesto, es de advertirse que el recurrente no ha interpuesto su recurso de apelación contra la **Resolución Gerencial N°565-2022-MPCP-GAT de fecha 22/11/2022**, dentro del plazo legal establecido, que se computó desde el día hábil siguiente de haber sido notificado, es decir desde el (25/11/2022 hasta el 19/12/2022), siendo presentado su recurso el (20/12/2022), por lo que perdió consecuentemente el derecho a articularlo, no pudiendo ser cuestionada según lo dispuesto en el artículo 220° del TUO de la Ley. Por consiguiente, no hay lugar a la revisión y/o emisión de pronunciamiento con



relación a los aspectos de fondo del citado recurso de apelación, el cual debe declararse improcedente por extemporáneo;

Que, mediante Informe Legal N°539-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 31/05/2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, **CONCLUYE: DECLARAR IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORANEO** el recurso de apelación interpuesta contra la Resolución Gerencial N°565-2022-MPCP-GAT de fecha 22/11/2022, invocado por la ciudadana CLAIRE CAROL REATEGUI GOMEZ DE VALERA, (...);

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se precisa que la Gerencia de Asesoría Jurídica, ha emitido informe legal sobre el recurso de apelación invocado por la ciudadana CLAIRE CAROL REATEGUI GOMEZ DE VALERA, contra la Resolución Gerencial N°565-2022-MPCP-GAT de fecha 22/11/2022, que fundamenta la presente resolución, en mérito al Principio de Segregación de Funciones; en virtud del cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento legal correspondiente. Asimismo, en virtud al Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), y se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

Que, acorde con lo establecido en los artículos 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, se establece que la Alcaldía es el Órgano ejecutivo de Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** por **EXTEMPORANEO** el recurso de apelación interpuesto contra la **Resolución Gerencial N°565-2022-MPCP-GAT de fecha 22/11/2022**, invocado por la ciudadana CLAIRE CAROL REATEGUI GOMEZ DE VALERA, en observancia de lo establecido en el artículo 222°, numeral 218.1 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **TÉNGASE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, conforme a lo normado por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, precisándose que contra la presente resolución no procede recurso administrativo ni invocación de nulidad alguna en sede administrativa, dado que la misma es emitida en atención a un recurso de apelación que agota la instancia y la vía, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, www.municportillo.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaría General, la notificación de la presente resolución a la parte interesada: CLAIRE CAROL REATEGUI GOMEZ DE VALERA, en su domicilio procesal sito en el Jr. Huancavelica N°140 - Callería.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Dra. Janet Yvone Castagne Vásquez
ALCALDESA PROVINCIAL